

Dicha facultad se extiende para evaluar y modificar, de corresponder, las coordenadas y/o áreas de las reservas mencionadas

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2330833-6

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que prorroga y declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco

#### DECRETO SUPREMO N° 104-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2024-PCM se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 4 de agosto al 2 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Pucacolpa, Putis y los Centros Poblados de Ccarapa y Ccano del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiway, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; los distritos de Huachocolpa, Tintaypuncu y Roble de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica; los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Unión Ashaninka y Manitea, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, el distrito Andamarca de la provincia de la Concepción, en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, por medio del Informe Técnico N° 023-2024-EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye que se debe prorrogar el estado de emergencia únicamente en 29 distritos y 2 centros poblados, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo. Asimismo, recomienda se declare el Estado de Emergencia en

los Centros Poblados de Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta (Ayacucho), y el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande de la provincia de Tayacaja (Huancavelica), por el término de sesenta (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con el despliegue de las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM), con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país;

Que, a través del Dictamen N° 689-2024/CCFFAA/OAJ (S) la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable la propuesta de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la medida que los actores que se encuentran en la zona reúnen las condiciones para ser calificados como grupo hostil, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia, por el término de sesenta (60) días calendario, en los veintinueve (29) distritos y dos (2) centros poblados que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo; así como declarar el Estado de Emergencia por el mismo plazo en los Centros Poblados de Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta (Ayacucho), y el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande de la provincia de Tayacaja (Huancavelica);

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha determinado que la actuación de los grupos que operan en la zona constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones señaladas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas



Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en virtud de los numerales 8 y 14 del párrafo 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la prórroga y declaración de un estado de emergencia que involucra la participación de las Fuerzas Armadas asumiendo el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de octubre al 1 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos y centros poblados que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Declaración del Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de octubre al 1 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, y en el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

#### Artículo 3.- Restricción o Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga y declaración del Estado de Emergencia a la que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 4.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia en los distritos y centros poblados indicados en el Anexo y el artículo 2 del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

#### Artículo 5.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

#### Artículo 6.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los distritos y centros poblados indicados en el Anexo y el artículo 2 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### Anexo del Decreto Supremo N° 104-2024-PCM

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6	Ccano*	Uchuraccay		
7		Pucacolpa	La Mar	
8		Putis		
9		Anco		
10		Ayna		
11		Santa Rosa		
12		Samugari		
13		Anchihuay		
14		Río Magdalena		
15		Unión Progreso		

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
16	Ichucucho*	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica	
17	Tintaypuncu				
18	Roble				
19	Pichari	La Convención	Cusco		
20	Villa Kintiarina				
21	Villa Virgen				
22	Echarate				
23	Megantoni				
24	Kumpirushiato				
25	Cielo Punco				
26	Unión Ashaninka				
27	Mazamari			Satipo	Junín
28	Pangoa				
29	Vizcatán del Ene				
30	Río Tambo				
31	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo			
TOTAL	2	29	6	4	

(\*) Solo se considera en la prórroga de Estado de Emergencia a los Centros Poblados.

2330833-7

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ, para que participe en evento a realizarse en el Reino de Bahréin

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2024-MINCETUR

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO, el Oficio N° 000222-2024-PROMPERÚ/GG de la Gerencia General y el Oficio N° 000537-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y Estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Manama, Reino de Bahréin, del 6 al 8 de octubre de 2024, se llevará a cabo el evento "Routes World 2024"; considerado el principal evento a nivel mundial del sector aeronáutico, en el cual participarán representantes de aerolíneas, líderes, aeropuertos, autoridades de turismo y otros profesionales de la industria. Además, el citado evento proporciona un valioso conocimiento sobre tendencias emergentes en la industria de la aviación y desafíos relacionados con la planificación de rutas; previamente, el día 5 de octubre, se llevarán a cabo acciones y coordinaciones necesarias para la correcta presentación durante el evento;

Que, es de interés institucional que PROMPERÚ participe en el evento antes mencionado, porque permitirá promover los destinos turísticos del Perú en base a una oferta diversificada de paquetes turísticos/pasajes aéreos, potenciar la conectividad aérea internacional hacia el Perú, fomentar la movilización de turistas internacionales hacia el Perú y fortalecer la imagen y posicionamiento del destino turístico Perú en el exterior;

Que, resulta importante la participación de la señora María del Sol Velásquez García, Directora de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento "Routes World 2024" realizando acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora María del Sol Velásquez García, Directora de Promoción del Turismo, a la ciudad de Manama, Reino de Bahréin, del 3 al 10 de octubre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "Routes World 2024", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos Adia US\$	Total Viáticos US\$
María del Sol Velásquez García	2 663,79	Medio Oriente	510,00 x 5	2 550,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Sol Velásquez García, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2330474-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Amoshulca ubicado en el distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000430-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 25 de setiembre del 2024